

## Consideraciones acerca de la Auditoría en las Entidades Cooperativas

C.P.N. RODOLFO A. ESQUIVEL  
Auditor externo

La reciente suspensión de la Resolución Nro. 246/74 del INAC, que contenía normas sobre exigencia de informes de auditoría a las cooperativas, tiende a subsanar los inconvenientes y dificultades que la aplicación de aquella había provocado en el ámbito de esas entidades. Sin embargo, la medida dispuesta por el Delegado Normalizador del Instituto Nacional de Acción Cooperativa -registrada como resolución bajo el número 652- origina un vacío en cuanto a la reglamentación de los informes citados, pues queda en suspenso la aplicación de la que estaba en vigencia, en tanto el Directorio de la Institución realice el estudio exhaustivo sobre el tema y reglamente en forma definitiva los alcances, formalidades y contenidos de la función de auditoría prescripta por el art. 81 del Dec. Ley 20.337/73- Régimen Legal de Cooperativas.

Resulta oportuno, en consecuencia, expresar nuestro pensamiento sobre un aspecto tan importante como lo es el contralor externo de las sociedades cooperativas, con el ánimo de aportar algunas ideas sobre el particular.

La citada Resolución 246/74 merece destacarse elogiosamente en el aspecto técnico, por cuanto fija los lineamientos esenciales que deben contemplarse en la redacción de los informes periódicos por parte de los profesionales actuantes. En líneas generales, su texto refleja los principios contenidos en las "Normas de auditoría generalmente aceptadas" elaboradas en la VII Asamblea de Graduados en Ciencias Económicas (Avellaneda, 1969) y en las recomendaciones de organismos profesionales autorizados como el Instituto Técnico de Contadores Públicos.

No obstante, el contenido de la resolución que comentamos abunda en exigencias innecesarias e improcedentes, que estimamos convenientes obviar en la nueva reglamentación a dictarse oportunamente, por cuanto en algunos aspectos aquellas no consultan la verdadera naturaleza cooperativa de estas sociedades, con riesgo de someter la tarea del auditor dentro de esquemas no acordes con los fines de éstas, desnaturalizando, en cierta medida, su función.

Objetivos de la Auditoría externa: Antes de precisar los alcances de la función que nos ocupa es necesario conocer la especial naturaleza de las cooperativas, cuyas finalidades son sustancialmente diferentes de las que inspiran a otros tipos de empresas, aun cuando desarrollen actividades análogas. Es por ello que se incurriría en un error si m-pusiéramos mecánicamente a aquellas el mismo modelo de pautas aconsejado por la doctrina y práctica profesional en otras societarias.

Por tanto, deben tenerse presentes las características que las distinguen:

- a) Son asociaciones sin fines de lucro, orientadas hacia la prestación de servicios en las condiciones menos onerosas.
- b) No establecen límite al número de socios ni al capital accionario, ni privilegios especiales en cuanto al voto o retorno.
- c) La dirección y el control son ejercidos democráticamente por sus miembros, promoviendo, por esta vía, una activa participación de las fuerzas productivas en la región económica.
- d) Destinan parte de sus ingresos a fines educativos en el campo de la cooperación.
- e) En general, procuran el bienestar de sus asociados y la defensa de éstos en sus intereses generales.

En la práctica, el lineamiento expuesto condiciona la labor del auditor externo, cuya misión trasciende la puramente fiscalizadora, abarcando un área más amplia, en virtud de su competencia en los asuntos de la entidad, que lo convierten en un colaborador idóneo de la dirección en aspectos de organización, gestión y presupuesto, y en la toma de decisiones vinculadas con el objeto social, en todos los cuales sus opiniones orientan el accionar de la entidad.

Para que las cooperativas puedan cumplir sus finalidades estatutarias se hace necesario dotarlas de una organización administrativa eficiente que contemple el más adecuado aprovechamiento de sus recursos materiales y humanos, con el auxilio de un sistema de información contable adaptado a los requerimientos de sus órganos directivos y de control.

Por otra parte, las cooperativas sujetas a regímenes especiales (Cajas de Crédito, por ejemplo) requieren un asesoramiento especializado, en razón de sus actividades, que comprende aspectos legales e institucionales, además de la realización de controles mínimos impuestos por la autoridad de aplicación, como los exigidos por el Banco Central de la Rep. Argentina según Circular IF 135.

A nuestro juicio, a título enunciativo, la función de auditoría en las cooperativas tiene los siguientes objetivos, cuya extensión depende fundamentalmente de las características revestidas por la entidad examinada, idiosincrasia de sus miembros, dimensión y tipo de operatoria:

- 1) Desde el punto de vista del control: Confirmar la veracidad de las informaciones contables y la correcta formulación de los estados resultantes.
- 2) En lo administrativo: Lograr una óptima eficiencia operativa, en función de los fines de la sociedad, mediante examen de su organización y comportamiento del ente en la obtención y aplicación de recursos.
- 3) En lo legal: Asegurar el cumplimiento de las normas estatutarias y de las disposiciones legales específicas que regulan su actividad.

Lineamientos generales que orientan las tareas de auditoría: Antes de la sanción de la Resolución 247/74 dictada por el órgano nacional de aplicación, no existía una reglamentación orgánica sobre la materia, salvo regímenes especiales (entidades financieras, seguros, etc.) dictado por las respectivas autoridades competentes.

La ausencia de normas legales específicas está suplica, sin embargo, por los principios que conforman el criterio del auditor, productos de las continuas elaboraciones y estudios por parte de las asambleas u organismos profesionales.

El Dec. Ley 20488/73 sue regla el ejercicio de las profesiones en ciencias económicas en el ámbito nacional, dispone en su artículo 13 (in fine) que “En la emisión de dictámenes, se deberán aplicar las normas de auditoría aprobadas por los organismos profesionales cuando ello sea pertinente”. En términos similares se expresan algunas leyes provinciales. Interpretamos que la disposición transcrita confiere carácter imperativo a las “normas de auditoría generalmente aceptadas” aprobadas por la doctrina, discutidas y analizadas en asamblea de graduados.

Destacamos especialmente los principios enunciados en la VII Asamblea de Graduados de Ciencias Económicas (Avellaneda, 1969) que comprenden:

- 1- Normas personales
- 2- Normas relativas a la realización del trabajo
- 3- Normas relativas al dictamen

Las normas personales se refieren a las condiciones de habilidad y competencia que debe reunir el auditor y a sus deberes, conducta y cuidados profesionales:

“El auditor debe: a) ser una persona que teniendo título profesional o universitario oficialmente reconocido o la habilitación oficial correspondiente, tenga entrenamiento técnico y capacidad profesional para ejercer la auditoría; b) Realizar su trabajo y preparar su informe con cuidado y diligencia profesional; c) mantenerse en una posición de independencia a fin de garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios”.

En lo relativo a la realización del trabajo, las normas tienen por objeto establecer los requisitos mínimos a los cuales deberá ceñirse la ejecución de las labores de auditoría externa:

“El trabajo de auditoría debe comprender: a) una adecuada planeación y supervisión de los colaboradores; b) un estudio y evaluación adecuados del sistema de control interno vigente en la entidad examinada, para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a aplicar; y c) la obtención, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría, de evidencia comprobatoria válida y suficiente. Estos procedimientos comprenderán: I) comparación de estados contables con los registros de contabilidad, además, la realización de pruebas parciales y selectivas de estos últimos con la documentación en la extensión y profundidad que el auditor estime conveniente, considerando el resultado de su estudio, y evaluación de la eficacia del control interno; II) pruebas oculares y recuentos de activos de importancia como ser: valores de caja, inventarios físicos, activos inmovilizados, etc. El auditor debe, en este caso, guiarse por la importancia de los activos y el control ejercido por la empresa. Tomará, además, todas las medidas necesarias para comprobar que todo el pasivo está reflejado en los estados contables; III) confirmaciones directas con terceros por medio de certificados bancarios, confirmaciones selectivas de cuentas por cobrar, cuenta por pagar, etc., en la extensión que sea conveniente y factible en cada circunstancia; IV) examen de documentos importantes y autorizados complementarios, como escrituras de constitución, estatutos, libros de actas y contratos y la obtención de informaciones certificadas y explicaciones de los dirigentes de la empresa, para la formación de una opinión”.

La enunciación precedente constituye la parte más importante de las normas de auditoría generalmente aceptadas que comentamos. Como podemos apreciar, la ejecución de la auditoría descansa sobre tres condiciones básicas:

- 1- *Adecuada planificación del trabajo.* Este punto comprende, como lo expresa la norma, una supervisión apropiada de los colaboradores si los hubiere. Esta planificación se instrumenta mediante el programa de trabajo que deberá prepararse en la etapa inicial de la auditoría abarcando la determinación de los procedimientos de verificación, la distribución del trabajo en el tiempo y la dimensión e intensidad que habrá de acordarse a las tareas de revisión. Obviamente, el programa dependerá de las características de la entidad en cuanto a volumen de operaciones, organización administrativa y contable y magnitud de su patrimonio, siendo la resultante de una evaluación efectuada por el profesional en los aspectos indicados.
- 2- *Estudio y evaluación del sistema de control interno.* Configura esta tarea la medida que permitirá al auditor formularse un juicio sobre la situación del ente, en base al cual programará su labor.
- 3- *Obtención de pruebas suficientes a los efectos del dictamen.* Significa la materialización del trabajo de auditoría y comprende la aplicación de procedimientos de revisión, que se enumeran como mínimo en la misma norma. Como resultado de sus investigaciones el auditor externo reunirá las evidencias necesarias para sustentar su dictamen u opinión.

La importancia de las dos últimas normas expuestas nos induce a abordar su estudio con especial atención: La evaluación del control interno: Por definición la auditoría externa es control de excepción. La seguridad de sus resultados se respalda necesariamente en un previo examen del sistema de control interno existente en el ente sometido a verificación.

La norma emplea la expresión “sistema de control interno” partiendo de la premisa de una práctica rutinaria determinada por una estructura de normas y criterios de autoseguridad inserta en la propia organización del ente, cuya ausencia podría tornar infructuosa la función de auditoría o conducir a ésta a conclusiones erróneas.

Sin el ánimo de extendernos en la consideración de un tema cuya gran amplitud merecería un estudio exhaustivo, destacamos que la implementación del control interno está estrechamente ligada a la estructura administrativa, división de funciones, naturaleza y dimensiones operativas y grado de capacitación del personal. Es oportuno señalar lo expresado acerca de esta materia por la recomendación N° 5 del Instituto Técnico de Contadores Públicos: (punto 10) “El estudio del sistema de control interno debe efectuarse durante la primera etapa de la auditoría y permitirá evaluar la situación del ente examinado en cuanto a: a) su organización administrativa; b) la confiabilidad de sus registros; c) la política gerencial; d) la calidad de su personal.”

El estudio y ponderación que a nuestro juicio se debe realizar en las cooperativas, conforme al espíritu que anima a éstas y según nuestra experiencia, comprende los siguientes aspectos:

- a) Examen de las políticas seguidas atendiendo a si se conforman con los principios cooperativos y los fines de la sociedad.
- b) Examen de las atribuciones y responsabilidades de los órganos administrativos. El auditor evaluará si las políticas son fijadas por los organismos estatutariamente

competentes, si se producen inadmisibles delegaciones de atribuciones que escapan al control societario o si se desnaturalizan en la práctica las funciones directivas transgrediendo el principio que acuerda una participación real de los asociados en la conducción de los intereses sociales.

- c) Estudio de la organización administrativa, para determinar si es adecuada la distribución de las funciones, asignación de tareas y responsabilidades y la creación de jerarquías.
- d) Evaluar si se cumplen los controles concomitantes por parte de los responsables, especialmente, si existen contralores por confrontación u oposición de intereses.
- e) Examen exhaustivo de la organización contable, evaluando los sistemas de registración empleados, los archivos y la documentación, propendiendo a determinar si las anotaciones están correctamente respaldadas en elementos probatorios, si se efectúan sin retrasos y si se ajustan a principios de contabilidad generalmente aceptados, como así también a las formalidades legales.
- f) Ponderación de la calidad del personal. Determinar el grado de capacitación del mismo y si se encuentra suficientemente asesorado a instruido respecto del ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

La práctica profesional consistente en la preparación de “cuestionarios” generales y por secciones ha arrojado resultados provechosos y proporcionan al auditor los elementos requeridos a los efectos de su trabajo.

*Procedimientos de auditoría:* Las normas establecen, como hemos expresado, un enunciado mínimo de procedimientos tendientes a obtener los elementos válidos a los fines de la auditoría externa. El propio profesional es quien debe apreciar si las evidencias o comprobaciones reunidas son suficientes para formarse el juicio definitivo sobre la entidad auditada.

Las verificaciones que, en cumplimiento de su misión, el auditor externo practique, se ajustarán a un programa escrito. En los casos de cooperativas sometidas a régimen especial (cajas de crédito) este programa comprende los controles o revisiones exigidos por la autoridad de aplicación, ajustándose a sus requerimientos. Esta circunscribe a una esfera muy limitada de la organización, descuidando otros objetivos que forman parte integrante de su función. Corresponde formular, para evitar la deficiencia apuntada, una descripción completa de las tareas y su distribución dentro de un período determinado, asegurándose que en el lapso establecido pueda ser auditado todo el universo contable, comprendiendo:

- a) Los procedimientos de auditoría a aplicar.
- b) Los controles que por exigencia de la autoridad jurisdiccional deben realizarse periódicamente.

La experiencia nos demuestra que la confirmación de los datos surgidos de la contabilidad no se logra exclusivamente mediante pruebas parciales y selectivas. La técnica de muestreos por sí sola no basta para obtener los elementos de prueba y conclusiones. Se hace necesaria la adopción de los métodos enumerados en las normas comentadas y, en forma complementaria, incluir un programa de controles selectivos, cuya ejecución, para arrojar resultados realmente válidos, debe ser sistemática y continuada.

El dictamen: La labor del auditor se refleja con amplitud en el informe escrito, fundado, que redacta finalmente, exponiendo los resultados de aquellas.

Las normas establecen las formalidades que debe reunir la opinión del profesional acerca de los estados contables auditados, pudiendo aquella ser favorable, adversa o, como última alternativa, abstenerse el profesional de opinar expresando los caudales. En todos los casos se dejará expresar constancia si los principios de contabilidad generalmente aceptados han sido observados de manera uniforme respecto del ejercicio anterior.

Las salvedades o excepciones deben ser señaladas expresamente.

*Los informes de auditoría. Nuestra opinión acerca de su formulación.*

A manera de conclusión, exponemos nuestras ideas en torno de las condiciones que deben reunir los informes de auditoría previstos por el régimen legal de cooperativas, a la luz de los principios expuestos en los párrafos precedentes. Cabe distinguir, en primer término, el informe trimestral que el auditor debe rendir en cumplimiento de la prescripción contenida en el art. 81° del Dec. Ley 20.337/73 del Informe anual a que se refiere el art.41° del citado régimen, parte integrante de la documentación que debe ser puesta a disposición de los asociados antes de la celebración de la Asamblea ordinaria.

Respecto de este último, debe reunir todos los requisitos exigidos por las normas de auditoría generalmente aceptadas, debiendo remitirse a la autoridad de aplicación, debidamente legalizados por el Consejo Profesional de la jurisdicción. El contenido se ajustará a las siguientes pautas, que recomendamos:

- a) Enumeración de las fuentes que caracterizan la cooperativa auditada.
- b) Evaluación del sistema de control interno, mediante examen de la organización, exponiendo las observaciones que su criterio sugiera.
- c) Expresar detalladamente los procedimientos de auditoría empleados, dejando constancia de las limitaciones que se hubieren presentado.
- d) Constatar la fecha a la cual se encuentran las registraciones contables y los asientos de ajustes, como así también las operaciones posteriores a la fecha del estado que tuvieran incidencia en la confección de éste.
- e) Expedirse sobre criterios de valuación aplicados, sistemas de revaluación de bienes, sistemas utilizados en el devengamiento o atribución de cargos e ingresos del ejercicio y si se ha contemplado uniformemente, en el tiempo, la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- f) Manifestar sus reservas, cuando las hubiere, y señalar los errores, irregularidades o fraudes descubiertos.
- g) Se reflejará claramente la opinión sobre los estados contables auditados, en las condiciones establecidas por las normas mínimas y recomendaciones de organismos profesionales que destacamos anteriormente.
- h) Como parte integrante del informe, el auditor agregará comentarios y análisis con vista a facilitar la interpretación de los estados por parte de los socios, formulando apreciaciones sobre la evolución registrada, con el auxilio de índices técnicos, datos estadísticos y estados de origen y aplicación de fondos, que se dejan librados a su criterio profesional.
- i) Expresar si el funcionamiento de la sociedad se ajusta a las normas contenidas por el régimen legal de cooperativas y a sus estatutos sociales, especialmente en lo referente

a: Distribución de excedentes, destino de excedentes no repartibles, origen y movilización de reservas sociales, vigencia de los principios cooperativos.

En cuanto a los informes trimestrales, estimamos que sería suficiente establecer la obligación de asentarlos en el libro de auditoría habilitado al efecto. En los mismos, el auditor realizará una descripción de las tareas ejecutadas durante el período, las que deberán comprender, como mínimo:

- a) Verificación de rubros patrimoniales de activos y de pasivos y cuentas de explotación, indicando procedimientos empleados y resultados de las investigaciones.
- b) Salvedades, o limitaciones que correspondiere señalar.
- c) Errores, irregularidades o fraudes detectados.
- d) Observaciones que le sugiera el examen de la organización, y de los sistemas de registración empleados.
- e) En los informes subsiguientes el profesional dejará constancia sobre si las fallas u observaciones consignadas en los precedentes han sido subsanadas o no.

Los informes de auditor deberán ser considerados por el Consejo de Administración, en sus reuniones ordinarias.

*El servicio de auditoría externa prestado por entidades de segundo grado:* Si bien el régimen legal de cooperativas contempla la posibilidad de prestación del servicio por parte de cooperativas de segundo grado, la Resolución 246/74 guarda silencio sobre el particular. La experiencia registrada en este sentido en diversas ramas de la cooperación aconsejan que esta modalidad deba preverse dictándose normas muy precisas, compatibles con las disposiciones existentes en la materia, en cuanto a la responsabilidad e independencia profesional y cuidando de no vulnerar los principios fijados por los códigos de ética que orientan el ejercicio de la profesión de contador público.